

El incomprensible Pacto de San José de Costa Rica

La recurrencia de las circunstancias, la debacle económica, las inquietudes de los colegas que comienzan a transitar los pasillos de los tribunales y espacios donde se imparte justicia y un sinnúmero de razones nos hacen volver una vez más sobre el mismo tópico: el Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978).

| Por las Traductoras Públicas Claudia Bertucci, Graciela Cademartori, Mirta Saleta e Inés Storni

¿Cuál es el ámbito de aplicación del Pacto de San José de Costa Rica?

Si bien la Convención Americana sobre Derechos Humanos hace referencia a las garantías judiciales para los imputados de ser oídos por un juez o tribunal competente, y en el inciso a) del artículo 8 se menciona «el derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal», deja abierta una brecha con respecto al pago de los honorarios del perito traductor o intérprete que asiste al imputado, ya que en ningún momento aclara quién debe hacerse cargo de dicho pago.

De esto se deduce que toda vez que un traductor o intérprete interviene en el encuadre del Pacto donde se otorga derecho a un inculcado a ser asistido por este, por propiedad transitiva, se deberán abonar los honorarios al profesional sin que medie cuestionamiento por parte de la Dirección de Administración Financiera (DAF).

¿Qué sucede con las interpretaciones a las víctimas y a los testigos?

Los profesionales que asisten a las víctimas o a los testigos, así como también los que realizan traducciones escritas, no actuarían dentro del encuadre del Pacto, y es allí donde la DAF ha encontrado un motivo de dilación en los pagos.

Esta situación se ha revertido en los últimos dos años con la sanción de la Ley 27372, donde por primera vez se habla de los derechos de la víctima de un delito. Los artículos 14 y 15 modifican los artículos 79 y 80 de la Ley 23984, acerca de los derechos de la víctima y el testigo, sosteniendo implícitamente que no es posible brindar las garantías ofrecidas a las víctimas y a los testigos si no se cuenta con la asistencia de un profesional independiente (perito intérprete o traductor).

El artículo 79 sostiene que el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados para presentarse en la causa por un órgano judicial el pleno respeto por determinados derechos y menciona

en el inciso d) el derecho a «ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado». Aquí, señala claramente la necesidad de la participación de un intérprete para asistir al testigo o a la víctima cuando no comprendan el idioma nacional.

El artículo 80 sostiene que la víctima del delito tendrá derecho a lo siguiente:

a) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

b) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado.

c) A aportar información y pruebas durante la investigación.

d) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, para el pronto reintegro de los bienes sustraídos.

[...]

f) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente.

g) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión.

Ahora bien, de acuerdo con todos los incisos precedentes, no es difícil comprender que una víctima extranjera que desconoce el idioma nacional pueda de alguna manera informarse de sus derechos, examinar documentos, ser escuchada y notificada de las resoluciones si no es asistida por un perito intérprete o traductor.

¿Qué jurisprudencia nos protege ante la negación de la DAF de liquidar nuestros honorarios?

Hay jueces que incorporan la traducción escrita como garantía del Pacto de San José de Costa Rica. El Juzgado Penal Económico N.º 3 sostuvo:

1) ... hágase saber que este juzgado considera que las traducciones ordenadas en el marco de las presentes actuaciones se efectúan en el marco del art. 8.º, apartado 2.º, inciso a) del Pacto de San José de Costa Rica y del art. 14, apartado 3, inciso f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (incorporados al art. 75, inc. 22 de la Constitución de la Nación Argentina) toda vez que los elementos



probatorios que se puedan obtener a partir del diligenciamiento de los exhortos oportunamente librados, pueden ser utilizados tanto para fundamentar la acusación que impulsa la presente causa como para desvirtuar la hipótesis delictiva y fundamentar la defensa de los imputados.

Por lo tanto, dado que la traducción escrita se considera elemento indispensable para el desarrollo del proceso y que los peritos traductores cuentan con conocimientos específicos que hacen al esclarecimiento del caso, según el fallo antes mencionado, de ahora en más podremos mencionar este proveído cada vez que la DAF se excuse de pagar nuestros honorarios.

¿Cuáles son los requisitos por parte de la DAF?

A los fines del pago de los honorarios de peritos traductores o intérpretes, deberá acompañarse un oficio librado por el juez actuante a través del cual se ponga en conocimiento del Consejo de la Magistratura:

a) que el perito, con constancia de sus datos personales y profesionales, constancias de identificación tributarias respectivas y declaración jurada donde consta que «no recibe retribución a sueldo del Estado durante el período que intervino en la causa que origina los honorarios» (Acordada 41/85), ha sido designado de oficio en determinada fecha, que aceptó el cargo y que realizó la labor pericial;

b) que se ha dictado el auto regulatorio de honorarios;

c) que la resolución que impone las costas y la regulación de honorarios se encuentren notificadas y firmes;

d) que no existen constancias en la causa de que los honorarios regulados al perito o intérprete se han abonado.

La finalidad de este artículo es poner en conocimiento de los colegas las nuevas herramientas con las que tenemos que estar familiarizados, ya que la gratuidad de las traducciones e interpretaciones debe estar garantizada por el Estado argentino, a través de la DAF, para el imputado, para la víctima y para los testigos, pero de ningún modo está a cargo del perito traductor o intérprete. □